Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

de la REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, viernes 7 de agosto de 1964 — Número 20.487

Secretaría de Hacienda

BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 5.632 — Bs. As., 28|7|64

VISTO que existe necesidad de renovar uno de los automotores del Ministerio de Economía, en razón de las continuas reparaciones a que el mismo debe ser sometido y al elevado consumo de combustible y lubricante que su uso demanda; y

CONSIDERANDO:

Que, en este orden de ideas, el Ministerio nombrado solicita que a efectos de proceder a la renovación comentada, se le autorice asimismo a vender dicho coche, para adquirir con su producido la nueva unidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a que, por intermedio de la Dirección General de Suministros del Estado, se proceda a la venta del automotor marca Chevrolet, modelo 1958, chapa Nº 305.633, motor Nº F. 1125 E, perteneciente al Ministerio de Economía.

Art. 2º — Exceptúase al Ministerio de Economía de la prohibición a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 139|63 y facúltaselo para adquirir —con intervención de la Dirección General de Suministros del Estado— un automóvil en remplazo del que se indica en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande esta operación se atenderá con el producido de la venta autorizada por el artículo 1º y de existir diferencia se imputará con cargo a los fondos existentes en la Cuenta Secretaría de Estado de Hacienda - Dirección General de Suministros del Estado - Decreto Nº 8.564|61 - Subcuenta Ministerio de Economía.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 5.615 — Bs. As., 28|7|64

VISTO:

La nota de fecha 23 de marzo del corriente año que el Consejero de segunda clase D. Enrique Jorge Ros presentó oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, requiriendo la correspondiente autorización para aceptar la invitación que la Compañía Lufthansa (Líneas Aéreas Alemanas) le formulara con motivo del vuelo inaugural Buenos Aires - Frankfurt - Amsterdam-Buenos Aires que se realizó entre el 30 de marzo y el 9 de abril últimos, solicitando asimismo que dicha ausencia a sus funciones se computara a un remanente de veintidós (22) días que le quedaba de su licencia ordinaria de 1962;

Que dicho funcionario había terminado su licencia ordinaria completa por 1963 en fecha 10 de febrero de 1964 y que, en consecuencia, no habían transcurrido a la fecha del vuelo los tres meses que deben mediar entre el uso de una licencia y otra posterior, según lo establece el artículo 133 del Decreto Reglamentario de la Ley 12.951; y

CONSIDERANDO:

Que fueron atendibles los motivos invocados para acceder como caso de excepción a la solicitud formulada; y

Atento a las conclusiones a que arriba la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en su dictamen Nº 47, producido con fecha 12 de febrero último, en el que llega a la conclusión de que sólo mediante un decreto del Poder Ejecutivo puedo regularizarse la situación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase como caso de excepción el viaje realizado por el Consejero de segunda clase D. Enrique Jorge Ros a que se refieren los considerandos del presente decreto, con cargo al remanente de su licencia ordinaria anual correspondiente al año 1962.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 5.530. — Bs. As., 24|7|64.

VISTO el presente Expediente número Nº 50.827|64, relacionado con la adquisición de una camioneta Rastrojera Diesel con destino a la Facultad de Agronomía y Zootecnia, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Casa de Estudio basa su petitorio en la imprescindible necesidad de contar con tal vehículo, para atender y asegurar la normal realización del plan Nº 510 de "Investigaciones Silviculturales en plantaciones de varias Coníferas", que se desarrollará en ambientes rurales, contemplando aspectos que hacen al progreso de las actividades agropecuarias de la zona norte del país;

Que la realización del citado plan cuenta con financiación aprobada por la Comisión Administradora del Fondo de Promoción de la Tecnología Agropecuaria (C.A.F.P.T.A.);

Que por lo expuesto, la Dirección General de Suministros del Estado estima, que si bien el Decreto Nº 139|63, en su artículo 2º prohibe la adquisición de automotores, en el presente caso, dado la finalidad a que será destinado el rodado, resulta viable otorgar la excepción a que se refiere el artículo 3º del mismo decreto y autorizar la compra por su intermedio;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Facultad de Agronomía y Zootecnia, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, a adquirir por intermedio de la Dirección General de Suministros del Estado, una camioneta Rastrojera Diesel, de 42 H.P., para 850 kgs. de carga.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero

Secretaría de Hacienda

INMUEBLES

Cédese un inmueble al Gobierno de la Provincia de Catamarca.

DECRETO Nº 5.551. — Bs. As., 27|7|64.

VISTO el Expediente Nº 60.744|64, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda donde el Gobierno de la Provincia de Catamarca solicita la cesión del edificio de propiedad del Estado Nacional, constituido por diez locales comerciales e integrante del Centro Cívico del Barrio denominado "Fray Mamerto Esquiú", de la ciudad capital de aquella provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud es formulada por el gobierno provincial recurrente a fin de destinar esos locales a actividades de bien público;

Que, actualmente, dichos locales se hallan desocupados y carentes de utilidad para el Estado Nacional;

Que el artículo 7º, inciso c) de la Ley 14.277, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a ceder a los gobiernos de las respectivas provincias las construcciones realizadas en los barrios de vivienda levantados en ellas por el Estado Nacional;

Por ello, atento lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a ceder al Gobierno de la Provincia de Catamarca, el uso —con carácter precario y a título gratuito— del inmueble de propiedad del fisco nacional, constituído por diez locales comerciales, ubicado en el Centro Cívico del Barrio "Fray Mamerto Esquiú", de la ciudad capital de la citada provincia y que figura patrimonialmente registrado bajo la codificación 2.0.5.|530.

Art. 2º — Autorízase a la provincia destinataria del bien a introducir en dicho inmueble las mejoras que considere necesarias para el mejor cometido de sus finalidades, las que, en tal caso, deberán ser efectuadas por su exclusiva cuenta y quedarán —en definitiva— a favor del Estado Nacional, sin que ello dé lugar a reclamo o indemnización alguna.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Suministros del Estado), mantendrá en su inventario patrimonial el registro del inmueble al que se refiere el artículo 1º, debiendo correr a cargo de la beneficiaria los gastos de mantenimiento y conservación del mismo.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Hacienda designará el funcionario que, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, haga formal entrega de la cesión de uso del mencionado inmueble al Gobierno de la Provincia de Catamarca y firme, en tal carácter, el acta respectiva.

Art. 5º — El presente decreto será firmado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y refrendado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Juan S. Palmero. — Carlos A. García Tudero

Secretaría de Industria y Minería

EXPORTACION

Se amplía el plazo establecido por el decreto 1765|63, para finiquitar reexportaciones.

DECRETO Nº 5.884. — Bs. As., 4|8|64.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1765|63, modificatorio del artículo 4º del Decreto Nº 1443|63, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto aludido en su artículo 1º establece que las empresas que deseen reexportar partes de origen importadas, deberán presentar las listas completas pertinentes a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, antes del 1º de marzo de este año, debiendo finiquitarse la reexportación antes del 1º de julio de 1964;

Que por diversas razones, entre ellas la anormal situación laboral que existió entre el personal dependiente de dicha Secretaría de Estado, no podrá cumplirse con la finalización del trámite de las reexportaciones en el plazo antedicho, pese a que las empresas acogidas se hayan presentado en término;

Por ello y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Amplíase hasta el 21 de agosto de 1964, el plazo establecido para finiquitar las reexportaciones, fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 1765|63.

Art. 2º. — El presente decreto será firmado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y refrendado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|8|64 (64 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Situación de revista.

DECRETO Nº 5.541. — Bs. As., 24|7|64.

VISTO las constancias del expediente S-528-"C"|963, atento lo informado por la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima), y

CONSIDERANDO:

Que el cambio de escalafón que se propone obedece a razones de carácter orgánico, a la vez que a dar estabilidad y encuadrar definitivamente al funcionario que durante su carrera ha tenido y|o desempeñado funciones de la especialidad;

Que el Prefecto Mayor —Técnico Mecánico— D. Primo Pedro José Sísaro, acredita antecedentes de reconocida y probada capacitación;

Que el precitado cambio dentro del Cuadro "A" del Cuerpo Auxiliar, no implica nueva erogación ni ocupación de vacante alguna y el mismo se ajusta a las previsiones regladas por el Decreto Nº 4.001|964;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cámbiase del Escalafón Especialidades —Técnico Mecánico—, al Escalafón Técnicos en Navegación y Máquinas (Prefectura Nacional Marítima — Cuerpo Auxiliar de Oficiales — Cuadro "A" — Sección 1ra. — Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 62 — Inciso 7 — Item 27 — Partida Principal 83 — Subprincipal 268 — Parcial 1 — Subparcial 955) con su actual jerarquía, al Prefecto Mayor D. Primo Pedro José Sísaro (Cl. 1913, D. M. 4, M. 549.302, C. I. 1.142.777 expedida por la Policía Federal) que revistará como Técnico en Máquinas entre sus iguales Armando Salustiano Ferrari y Juan Francisco Dotto, conservando su antigüedad de empleo y siendo acreedor al suplemento que establece el Artículo 111 del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita.

Secretaría de Hacienda

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Prorrógase un convenio para contratar máquinas de calcular.

DECRETO Nº 5.630 - Bs. As., 28|7|64.

VISTO el presente expediente número 317.954|63 del registro de la Dirección General de Suministros del Estado, relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de máquinas de contabilidad I.B.M., con sus correspondientes turnos adicionales, asignado a la Dirección General Impositiva, durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 30 de septiembre de 1964; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de referencia viene prestándose regularmente sobre la base de las condiciones establecidas en el contrato Nº 6.097, suscripto el 11|10|57, subsistiendo la necesidad de contar con el mismo dada la índole compleja de las tareas que realiza la Dirección General Impositiva;

Que dicho convenio continúa en pleno vigor y efecto al no haber sido denunciado con tres meses de anticipación, tal como se estipula en una de sus cláusulas;

Que por esa circunstancia procede prorrogar la contratación por el lapso indicado "ut supra", ya que los fondos disponibles no permiten extender la misma hasta la finalización del corriente ejercicio;

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57 de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase el convenio Nº 6.097, celebrado entre la Dirección General Impositiva y la firma I. B. M. World Trade Corporation, para el arrendamiento de máquinas de contabilidad y turnos adicionales, por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963, y el 30 de setiembre de 1964.

Art. 2º — La presente erogación que asciende a la suma aproximada de veinticuatro millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 24.582.426.—) se imputará al Presupuesto del año 1964, en la siguiente forma: Sector 2, Financiación 1, Anexo 52, Inciso 9, Item 91, Partidas 7, 54, 251.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.608. — Bs. As., 28|7|64

VISTO que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública contrató los servicios del doctor Héctor Raúl Ramo y del señor Carlos Alberto Brandan, para desempeñarse como Interventor de la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia de Buenos Aires y como Colaborador de la misma, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que tales contrataciones se efectuaron de acuerdo con la autorización acordada a dicho Departamento de Estado mediante decreto Nº 2.582 del 10 de abril de 1964,

Que los causantes revistan en el Ministerio aludido en la Clase "B", Grupo I, Item 680 y en la Clase "D", Grupo VIII, Item 680, respectivamente,

Que en consecuencia es necesario establecer que la designación de los mismos en calidad de contratados, deberá ser considerada con retención de sus cargos presupuestarios,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la designación en calidad de contratado dispuesta en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a favor del personal que seguidamente se menciona, para desempeñarse con la función que en cada caso se indica, debe ser considerada con retención del cargo que se especifica.

Clase "B" - Grupo I - Item 680

Héctor Raúl Ramo (Legajo Nº 40.722, Cl. 1918, D. M. 15, M. I. Nº 1.914.141, C. I. Nº 1.585.855, Policía Federal), Interventor de la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia de Buenos Aires.

Clase "D" - Grupo VIII - Item 680

Carlos Alberto Brandan (Legajo número 49.334, Cl. 1939, D. M. 63, M. I. Nº 7.252.755, C. I. Nº 77.783, Policía de Salta), Colaborador en la Intervención de la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Economía

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 5.633. — Bs. As., 28|7|64.

VISTO que por decreto Nº 4.943 del 1|7|964 se dejan sin efecto las funciones de Consejero Financiero en la Embajada Argentina en Londres que oportunamente le fueran asignadas al Dr. Carlos Conrado Helbling, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio se dispuso que dicho funcionario regrese a esta Capital a la mayor brevedad, por lo que corresponde facilitar su traslado disponiendo la excepción del cumplimiento a lo determinado por decreto Nº 15.896|49, en materia de transporte por líneas de propiedad del Estado;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, a cargo del servicio administrativo del Ministerio de Economía, en virtud de las disposiciones del decreto Nº 140|963, para que extienda las respectivas órdenes de pasajes y de carga a favor del Consejero Financiero en Londres, Dr. Carlos Conrado Helbling y de sus familiares, con motivo de su traslado al país, exceptuándolas del cumplimiento de lo dispuesto por decreto Nº 15.896|49.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con la siguiente imputación: 2 — 1 — 50 — 9 — 643 — 35 — 108 — 270 — 6636 (Fletes y acarreos) y 281 — 6636 (Pasajes) del Ejercicio de 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 5.652. — Bs. As., 29|7|64.

VISTO el Expediente Nº 1.731|62 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que tramitan sendos recursos jerárquicos interpuestos por Hugo Humberto Perona y Marcolino del Carmelo Ibáñez, agentes de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, contra la Resolución número 13.248-D-62, de dicha entidad, dictada a fojas 28 del Expediente Nº 8.566-P-60, agregado a fojas 189 de estos actuados, que denegó el pedido formulado por aquéllos, en el sentido de que se les abonarán los haberes que dejaron de percibir, como consecuencia de una suspensión preventiva sufrida por ellos a raíz de la instrucción de un sumario administrativo y del proceso criminal en que se hallaron incursos, por hechos relacionados con el cumplimiento de las funciones que desempeñaban en la referida repartición autárquica; y

CONSIDERANDO:

Que aunque los recursos de que se trata, interpuestos respectivamente mediante los escritos obrantes a fojas 35|37 y 38|40, de las actuaciones que corren agregadas a fojas 189 de estos actuados, no reúnen estrictamente los requisitos formales que determina el Decreto número 7.520|44, entre otras causas por no habérselos presentado ante el Ministerio respectivo, es indudable y consta en las actuaciones, el ánimo de los nombrados agentes de recurrir de las medidas que impugnan, por lo que corresponde la consideración de las quejas ya que no es aplicable a los recursos administrativos del rigorismo procesal del derecho común;

Que en el caso en examen, a raíz de haberse comprobado en un sumario administrativo que los recurrentes habían incurrido en actitudes reñidas con sus obligaciones como agentes de la Administración Nacional, fueron sancionados con sendas suspensiones que alcanzaron a 19 meses y 10 días, sobrepasándose así el límite reglamentario de esa penalidad;

Que el examen de lo actuado por la entidad autárquica y los recursos formulados obligan a examinar cuatro cuestiones; en primer término, lo tocante a la procedencia del pago de la retribución correspondiente al lapso de la suspensión preventiva en lo que exceda al máximo de la suspensión disciplinaria reglamentaria; luego, lo concerniente a la viabilidad de la aplicación de una suspensión disciplinaria por un lapso mayor que el determinado en la reglamentación vigente; en tercer lugar, si es pertinente el pago de haberes correspondientes al término de la suspensión preventiva motivada por el procesamiento penal por hechos vinculados al servicio, de agentes que a su turno resultaron absueltos en el respectivo proceso criminal; y, finalmente, si se deben a dichos agentes los sueldos correspondientes al lapso que la Administración demoró en reponerlos en servicio luego de su absolución por la justicia criminal;

Que la primera cuestión debe ser decidida en forma favorable a los recurrentes, en virtud de lo dispuesto en el Art. 39 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional, toda vez que la pena privativa de haberes, por un lapso menor que el de la suspensión preventiva, torna procedente el pago de los correspondientes al período no abarcado por aquélla;

Que, frente a lo determinado por el Art. 34, inc. b) del Estatuto, la segunda cuestión —suspensión de los agentes Perona e Ibáñez, por 19 meses y 10 días— obliga a admitir que esa sanción disciplinaria aplicada con exceso del máximo reglamentario, es manifiestamente ilegal, por lo que la penalidad debe ser adecuada o comprendida dentro de una de las sanciones previstas por aquél, mediante la revocación del acto ilegal, pero la modificación no podrá empeorar la situación de los castigados, según doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, por lo que no queda otro arbitrio que imponerles una suspensión de un mes, máxima duración establecida para ese tipo de sanción;

Que con relación a los sueldos del período en que los recurrentes estuvieron preventivamente separados de sus funciones por hallarse procesados —desde el 3 de diciembre de 1958 al 5 de octubre de 1959— tercera cuestión, tales emolumentos deben serles pagados, por ser de aplicación al caso las normas vigentes en la actualidad en la materia, pues, aunque los hechos fueron anteriores a las mismas, rige el principio penal de la pena más benigna y, además, en el sumario no existe una resolución definitiva en virtud de hallarse recurrida la medida disciplinaria;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación (fojas 195|201), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Admítese el recurso jerárquico interpuesto por los agentes de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Hugo Humberto Perona y Marcolino del Carmelo Ibáñez, contra la resolución de dicha entidad, que denegó su pedido de pago de haberes no percibidos durante el lapso que duró su suspensión preventiva.

Art. 2º — Anúlase la medida disciplinaria impuesta a Hugo Humberto Perona y Marcolino del Carmelo Ibáñez, a raíz del sumario administrativo en que halláronse incursos, e impónese a los nombrados un mes de suspensión a cada uno.

Art. 3º — Declárase que los agentes Hugo Humberto Perona y Marcolino del Carmelo Ibáñez tienen derecho a la percepción de los haberes que reclaman, con excepción del lapso por el cumplimiento de la suspensión disciplinaria aplicada por el presente.

Art. 4º — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, procederá a substanciar el pertinente sumario administrativo para elucidar la responsabilidad emergente del eventual daño patrimonial que sufra el Estado por el pago de los servicios no prestados en el período comprendido entre el conocimiento oficial de la sentencia penal que absolvió a los recurrentes y su efectivo reintegro al servicio.

Art. 5º — Diferir el pronunciamiento en lo relativo al escalafonamiento de Hugo Humberto Perona hasta tanto se reúnan los elementos necesarios para expedirse.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez

Ministerio del Interior

RIFAS

DECRETO Nº 5.627. — Bs. As., 28|7|64

VISTO el expediente número 31.674|1964 por el que el Centro de Cazadores de Buenos Aires solicita autorización para realizar una rifa, exceptuándola del cumplimiento de las disposiciones del decreto Nº 90.688|36 y sus complementarios y atento la labor que desarrolla la institución peticionante,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Centro de Cazadores de Buenos Aires para emitir una rifa compuesta de cuatro series de cuarenta y tres mil números cada una dividida en quintos, al precio de un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.750) el billete entero o trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 350) cada quinto. El sorteo se llevará a cabo por intermedio del extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos correspondientes a la jugada extraordinaria de Reyes de 1965, conforme al siguiente programa de premios, que se adjudicarán en títulos nacionales;

1 premio	de $ 12.000.000	$ 12.000.000
1 premio	de $ 2.000.000	$ 2.000.000
1 premio	de $ 500.000	$ 500.000
1 premio	de $ 250.000	$ 250.000
1 premio	de $ 150.000	$ 150.000
2 premios	de $ 80.000	$ 160.000
5 premios	de $ 40.000	$ 200.000
10 premios	do $ 20.000	$ 200.000
16 premios	de $ 10.000	$ 160.000
43 premios	de $ 5.000	$ 215.000
618 premios	de $ 3.000	$ 1.854.000
42 Terminaciones tres últimas cifras iguales a la del premio mayor, excluído éste $ 7.600		$ 319.200
387 Terminaciones dos últimas cifras igual a la del premio mayor, excluído éste $ 3.700		$ 1.431.900
3870 Terminaciones última cifra igual a la del premio mayor excluído éste $ 2.100		$ 8.127.000
Total de premios por cada serie		$ 27.567.100

Al primer premio se le descontará el 5 % para el pago de las aproximaciones del mismo.

Al segundo premio se le descontará el 5 % para el pago de las aproximaciones del mismo.

Art. 2º — Exceptúase a la institución autorizada del cumplimiento de las disposiciones del decreto 90.688 del 19 de setiembre de 1936 y complementarios.

Art. 3º — Ciento ochenta (180) días después de realizado el sorteo, la beneficiaria deberá presentar ante el Ministerio del Interior, un balance documen-

tado demostrativo del resultado de la rifa y de la entrega de los premios.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Nombramiento.

DECRETO Nº 5.521. — Bs. As., 24|7|64

VISTO el expediente Nº 64.225|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la provisión del cargo de Rector, que se encuentra vacante en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal; atento que la propuesta, señora Rosa Elvira Moure de Vicien, fue elegida de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º del Reglamento Orgánico del mencionado Instituto, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 7º del citado Reglamento; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento·

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el cargo de Rectora —Indice 60— del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 2—1—28—7—700—33—15—1 a la señora Rosa Elvira Moure de Vicien (L. C. número 152.798, C. I. Nº 602.058, Pol. Fed.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º, del Reglamento Orgánico, aprobado por decreto Nº 8.488 del 22 de setiembre de 1961.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Comunicaciones

DONACION

DECRETO Nº 5.535. — Bs. As., 24|7|64

VISTO el adjunto expediente letra M. C., número 1.834, año 1952, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual mediante decreto número 307, de fecha 11 de junio de 1952, cuya copia fotográfica corre a fojas 37|38, fue aceptada la donación hecha a favor del Estado Nacional Argentino, por el señor Marcelo Galla, en nombre de la Sociedad "Galla Hermanos", de una (1) fracción de terreno caracterizada como Lote "C", Manzana 9, ubicada en la localidad de "La Puerta" (Provincia de Córdoba), destinada al emplazamiento del futuro edificio fiscal para la respectiva oficina del lugar dependiente de la citada Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que al darse la intervención que le compete a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a efectos de la inscripción del bien aludido en el pertinente Registro de la Propiedad, dicho organismo procedió a la devolución de las correspondientes actuaciones, teniendo en cuenta que la Sociedad donante se denomina actualmente "Galla Hermanos y Compañía" S. R. L., razón por la cual resulta necesario modificar el acto de gobierno aludido en el visto del presente, como así también, agregar la documentación necesaria (fojas 137);

Que a fojas 151 y 157, se adjunta la documentación por la cual se de a perfectamente establecida la denominación actual de la Sociedad donante, como asimismo, que mantiene la titularidad del bien de que se trata:

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto número 307, de fecha 11 de junio de 1952, cuya copia fotográfica corre a fojas 37|38, por el cual fue aceptada la donación de una (1) fracción de terreno hecha a favor del Estado Nacional Argentino, ubicada en la localidad de "La Puerta" (Provincia de Córdoba), en el sentido que la donación es efectuada por la razón social "Galla Hermanos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Art. 2º — Dejar establecido que las características del inmuebles de que se trata, son las siguientes:

Ubicación: Sita en la intersección de las calles Los Alpes y 25 de Mayo, de la localidad "La Puerta" (Provincia de Córdoba), debidamente señalada en el croquis de fojas 169.

Extensión: Consta de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 mts.2), y mide veinticinco metros (25 mts.) de frente y contrafrente, por veinticinco metros (25 mts.) en ambos lados.

Linderos: Al norte, calle Los Alpes; al sur, más tierra propiedad de la donante; al este, calle 25 de Mayo; y al oeste, Lote "B".

Corresponde: A la razón social "Galla Hermanos y Compañía" S. R. .L, por compra de mayores bienes que efectuara en su nombre y representación el señor Hugo Florentino Galla, al señor Marcelino Galla, quien actuó en nombre y representación de la Sociedad Comercial Colectiva "Galla Hermanos" (en liquidación, según consta en el testimonio de escritura número 174, de fecha 10 de octubre de 1960, pasada ante el Escribano don D. F. Giayetto, e inscripto el dominio en el Registro General de Propiedades de Río Primero (Córdoba), Protocolo de Dominio, bajo número 29.156, Folio 36.078, Tomo 145, con fecha 24 de octubre de 1960 (foja 157).

Art. 3º — Pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Antonio Pagés Larraya. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

Director interino.

DECRETO Nº 5.606 — Bs. As., 28|7|64

VISTO el expediente Nº 60.065|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el cual la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables da cuenta, que el 30 del mes de junio del corriente año, vence el período de seis meses durante el cual el Subdirector Nacional (A-II) de dicha repartición, ingeniero D. Juan Carlos Minuto Lugand, se hizo cargo interinamente de la jefatura de la misma en virtud de que su titular, ingeniero D. Roberto Pedro Maresca, fue nombrado por Decreto Nº 1.610|63 en las funciones de Administrador General de Puertos y solicita la prórroga del aludido período;

CONSIDERANDO:

Que el funcionario citado en último término dejó de percibir haberes en la expresada Secretaría de Estado a partir del 1º de enero del año en curso;

Que, por tal circunstancia y siendo el funcionario, ingeniero D. Juan Carlos Minuto Lugand el reemplazante legal y reglamentario se cumplen las determinaciones del artículo 1º del Decreto Nº 10.542|46;

Que, por el carácter que reviste el nombramiento a que se refiere el citado Decreto Nº 1.610|63, la referida gestión encuadra en el apartado I de las normas complementarias del mencionado Decreto Nº 10.542|46, aprobadas por Decreto número 11.826|60;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase por el término de seis (6) meses a partir del 1º de julio del año en curso, en carácter de prórroga, el desempeño de las funciones de Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (A-I) de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que cumple el Subdirector Nacional (A-II) de dicha repartición, ingeniero D. Juan Carlos Minuto Lugand.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Precios índices para diversas mercaderías.

RESOL. Nº 474 D.C.A. - Bs. As., 3|8|64.

ASUNTO: **Expte. Nº 451.187 de 1964 (precio índice para Horquillas de hierro o acero sin cabo).**

VISTA la propuesta de estudio de precio índice referida a horquillas de hierro o acero sin cabo, presentada en este expediente Nº 451.187 de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que esta documentación ha merecido aprobación por parte de la Comisión Asesora de Control de Valores de Importación;

Que en atención a lo dispuesto por resolución de 4 de febrero de 1964 número 84 (D.C.A.), corresponde disponer la publicación del precio aprobado por la Comisión Asesora y conformado por esta Dirección Nacional, a efectos de que en el plazo de quince (15) días hábiles se formalicen ante la Dirección Nacional de Aduanas (Departamento Clasificación Arancelaria) las objeciones debidamente documentadas, que tal precio pudiere merecer;

Por ello,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente resolución por la que se establece precio índice para la mercadería que se detalla en la planilla anexa y que forma parte de la misma, acordándose un plazo de quince (15) días hábiles para que se formulen las objeciones previstas en las resoluciones de 15 de junio de 1962 Nº 386 (D.T.) y de 4 de febrero de 1964, Nº 84 (D.C.A.).

De no formularse tales objeciones, los recargos de importación establecidos por el Decreto Nº 5.439 de mayo 6 de 1959 y complementarios, como asimismo los gravámenes aduaneros, siempre que los mismos no estén afectados por convenios internacionales para la mercadería de que se trata, serán liquidados sobre el equivalente en peso moneda nacional, conforme al tipo de cambio que determina la decisión de abril 24 de 1962 (Resolución número 131), al precio que se indica, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo acordado para impugnación.

Tome nota el Departamento Clasificación Arancelaria, para el envío de copias autenticadas de la misma al Boletín Oficial de la República Argentina, para su publicación; cumplido, resérvese en los términos de la resolución de 4 de febrero de 1964 Nº 84 (D.C.A.) en el Departamento citado (División Control de Valores); vigente la resolución, remítase copia al Departamento Organización y Métodos para su conocimiento por circular y publicación en el Boletín de la repartición y archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO CLASIFICACION ARANCELARIA
DIVISION CONTROL DE VALORES
"PLANILLA DE PRECIOS INDICES"
Anexo a la Resolución Nº 474 (D.C.A.)

Nº Ord.	Nº Part. Tarifa Avalúos	DEFINICION	Valor U$S. CyF.	Unidad Aforo
1	1702	Horquillas de hierro o acero sin cabo. (N.A.B. XV.82.01).	0,74	Kg. neto

RESOL. Nº 475 D.C.A. - Bs. As., 3|8|64.

ASUNTO: Expte. Nº 452.888 de 1963 (precio índice para sulfato de neomicina).

VISTA la propuesta de estudio de precio índice referida a sulfato de neomicina, presentada en este expediente número 452.888 de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que esta documentación ha merecido aprobación por parte de la Comisión Asesora de Control de Valores de Importación;

Que en atención a lo dispuesto por resolución de 4 de febrero de 1964 número 84 (D.C.A.), corresponde disponer la publicación del precio aprobado por la Comisión Asesora y conformado por esta Dirección Nacional, a efectos de que en el plazo de quince (15) días hábiles se formalicen ante la Dirección Nacional de Aduanas (Departamento Clasificación Arancelaria) las objeciones debidamente documentadas, que tal precio pudiere merecer;

Por ello,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, la presente resolución por la que se establece precio índice para la mercadería que se detalla en la planilla anexa y que forma parte de la misma, acordándose un plazo de quince (15) días hábiles para que se formulen las objeciones previstas en las resoluciones de 15 de junio de 1962 Nº 386 (D.T.) y de 4 de febrero de 1964 Nº 84 (D.C.A.).

De no formularse tales objeciones, los recargos de importación establecidos por el Decreto Nº 5.439 de mayo 6 de 1959 y complementarios, como asimismo los gravámenes aduaneros, siempre que los mismos no estén afectados por convenios internacionales para la mercadería de que se trata, serán liquidados sobre el equivalente en peso moneda nacional, conforme al tipo de cambio que determina la decisión de abril 24 de 1962 (Resolución Nº 131), al precio que se indica, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo acordado para impugnación.

Tome nota el Departamento Clasificación Arancelaria, para el envío de copias autenticadas de la misma al Boletín Oficial de la República Argentina, para su publicación; cumplido, resérvese en los términos de la resolución de 4 de febrero de 1964 Nº 84 (D.C.A.) en el Departamento citado (División Control de Valores); vigente la resolución, remítase copia al Departamento Organización y Métodos para su conocimiento por circular y publicación en el Boletín de la repartición y archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO CLASIFICACION ARANCELARIA
DIVISION CONTROL DE VALORES
"PLANILLA DE PRECIOS INDICES"
Anexo a la Resolución Nº 475 (D.C.A.)

Nº Ord.	Nº Part. Tarifa Avalúos	DEFINICION	Valor U$S. CyF.	Unidad Aforo
1	S/Nº	Sulfato de neomicina. (N.A.B. VI.29.44)	73,11	Kg. neto

Ministerio de Economía

SUPERINTENDENCIA DE AHORRO Y PRESTAMO

CONSEJO CONSULTIVO. — **Reglamento interno.**

RESOLUCION Nº 412—Bs. As., 30|8|64

VISTO la Resolución Nº 407|64, por la que se crea el Consejo Consultivo de la Superintendencia de Ahorro y Préstamo, y;

CONSIDERANDO:

Que por su Art. 7º se dispone que el mismo proyectará su propio reglamento;

Por ello, atento al proyecto elaborado por dicho Organismo que fuera aprobado por unanimidad de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes;

El Superintendente de Ahorro y Préstamo, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el reglamento interno del Consejo Consultivo de la Superintendencia de Ahorro y Préstamo, creado por Resolución Nº 407|64, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el Art. 6º de la Resolución Nº 407|64, en el sentido de que el señor Gerente de Contralor y el señor Jefe de la Asesoría Legal de la Superintendencia de Ahorro y Préstamo, no serán miembros del Consejo Consultivo, pero asistirán al Presidente, pudiendo actuar en tal carácter cualquier otro funcionario cuya presencia se considere necesaria.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Osvaldo J. Tovo.

Reglamento Interno del Consejo Consultivo

Artículo 1º — El Consejo Consultivo creado por Resolución Nº 407|64, modificada por Resolución Nº 411|64, en su carácter de órgano empresario de asesoramiento de la Superintendencia de Ahorro y Préstamo, carece de facultades decisorias y poder jurisdiccional, limitándose su responsabilidad y atribuciones a su índole meramente consultiva establecida en el artículo 5º inc. d) del Decreto-Ley Nº 6.706|63.

Art. 2º — Integran el Consejo Consultivo como Consejeros Titulares y Suplentes, los representantes empresarios designados por la Superintendencia de Ahorro y Préstamo, que acrediten la

personalidad de los entes a que pertenecen y su consiguiente representación. Los Suplentes son los reemplazantes naturales de los Titulares y asistirán a las sesiones en su lugar, en casos de impedimento.

Art. 3º — Las sesiones del Consejo Consultivo serán presididas por el Superintendente de Ahorro y Préstamo o quien lo reemplace, asistido por el Jefe de la Asesoría Legal y el Gerente de Contralor de la Superintendencia, así como por cualquier otro funcionario cuya presencia se considerase necesaria.

Art. 4º — El Consejo Consultivo funcionará con la mitad más uno de sus miembros. La ausencia injustificada—por tres reuniones consecutivas o seis alternadas—de los representantes de los organismos empresarios que lo componen, dará lugar a su inmediata remoción.

Art. 5º — Son facultades del Superintendente, respecto del Consejo Consultivo: a) disponer la citación de los Consejeros para las sesiones; b) someter a su consideración, por su orden, los asuntos que estime opartuno o los que fueren propuestos por los Consejeros; c) dirigir las deliberaciones y proveer todo lo conducente al trámite y gestión administrativa del Consejo; d) observar y hacer observar este Reglamento.

Art. 6º — El Consejo Consultivo se reunirá en sesión ordinaria todos los días jueves, o el día hábil inmediato siguiente si fuese feriado, a las 15 horas. Sin perjuicio de las sesiones ordinarias, siempre que la naturaleza y|o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran podrá citarse a sesión extraordinaria, en cualquier momento ya fuere por decisión del Superintendente o por solicitud de dos Consejeros. Estas citaciones se cursarán por escrito, a los domicilios que al efecto se constituyan, con la mayor anticipación que pudieren efectuarse.

Art. 7º — Todo proyecto, propuesta, estudio o informe sometido a consideración del Consejo, será numerado y registrado por su fecha de presentación, en un libro foliado por la Superintendencia y comunicado en la primer sesión, entregándose una copia a cada Consejero.

Art. 8º — Las sesiones del Consejo comenzarán con la lectura y consideración del acta de la sesión anterior y se tomará razón de los Dictámenes y Recomendaciones producidos. A continuación se dará lectura de los asuntos entrados y acto seguido se considerarán, por su orden, los temas del orden del día, que serán informados por quienes los hayan presentado. Los asuntos serán tratados en general y cuando su complejidad o importancia lo requieran, también en particular. Los Consejeros se sucederán en sus exposiciones, evitando diálogos e interrupciones, que solo podrá concederlas quien se halle en uso de la palabra. Cuando un Consejero se extienda por más de diez minutos, si el Superintendente o quien lo reemplazare lo estimase oportuno, podrá disponer el cese de la exposición, sin perjuicio del derecho del Consejero a hacer conocer su opinión "in-extenso" por escrito, oportunamente. En cada sesión, solo se tratarán los temas incluidos en el respectivo orden del día, cuyo texto será comunicado a los Consejeros con una anticipación nó menor de 48 horas. En el caso de sesiones extraordinarias cuya convocatoria haya sido motivada en razones de urgencia, la comunicación podrá tener una menor anticipación, pero en ella deberán constar los temas a tratar. Solo podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día si estuvieren presentes la totalidad de los Consejeros y con la conformidad de los dos tercios.

Art. 9º — El Consejo se expedirá por medio de Dictámenes y Recomendaciones, que se elevarán a consideración del Superintendente. Cuando existan disidencias, en los dictámenes se harán constar todas las opiniones. En casos de coincidencia por unanimidad, la vía de expresión del Consejo, serán Recomendaciones a la Superintendencia. De cada uno de ellos se enviarán copias a los organismos empresarios representados en el Consejo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TRABAJO A DOMICILIO

SASTRERIA DE MEDIDA. — **Rectifícase parcialmente la tarifa Nº 1.**

A partir del 1º de Julio de 1964, se rectifica sobre la Tarifa Nº 1 — Sastrería de Medida — rengión sacos, el aumento que debe ser del 25,20 o|o, en lugar del 25,50 o|o, como fuera publicado en este Boletín en fecha 3 de marzo de 1964.

Fdo.: **Alicia Delia Muschietti, Presidenta.**

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DISPOSICION Nº 89. — Bs. As., 27|7|64.

Expediente Nº 56.042|64 SECN.

VISTO la presentación en este expediente Nº 56.042|64 SECN., producida por la firma Berkel Sud Americana S. R. L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 189 y atento lo informado por la citada Repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar en las balanzas tipo M. 4056, que la recurrente presenta a contraste, sin que varíe el tipo ni forma de sellado, la modificación documentada a fs. 2 y 3, consistente en el cambio de valores de precios unitarios y sus importes, en la aguja y carta computadora, respectivamente.

2º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención en Mesa de Entradas.

Manuel César León Salinas.

$ 3.960.— e.5|8-Nº 40.787-v.7|8|64

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición hasta el día 24 de agosto de 1964, para cubrir 5 cargos de ingenieros electromecánicos en la Capital Federal.

Los agentes a designar revistarán en la Clase XI, percibirán el sueldo correspondiente a ella y además el adicional por título y la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, título habilitante. carnet y antecedentes profesionales y tener como mínimo 3 años de experiencia en la especialidad. Deberán estar dispuestos a trasladarse al interior del país si se estima necesario.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 24 de agosto de 1964 ante la Dirección de Personal, Ayacucho 760, Capital, la que asimismo proporcionará toda información al respecto.

e.5|8-Nº 7.392-v.7|8|64

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 50.000 del empréstito "Bonos de Consolidación de Deudas 10 o|o - 1962". Nros. 63.284|285 y 66.183, con cupón 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1964.

$ 5.760.— e.12|6-Nº 32.301 v.17|6|64
e.20|7-Nº 32.301 v.10|8|64

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 18|6 al 11|7|64.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9.688

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital.

ABERASTURY, Pedro; ACUÑA, Roque; AVILA, Carlos Remigio; AHUMADA, Herminio; AYALA, Francisco; BILOUS, Miguel; BETANCOUR, Adrián; BARREIRO, Alberto Marcelo; CARDELLE, Antonio; CISNERO, Felipe Jorge; CALDERON, Evaristo; CHACANA, José Antonio; CABRERA, Félix Severo; DUARTE, Luis Roberto; DIAZ, Juan Agustín; DE JESUS, Antonio; DANTONA, Adolfo; ECHAGUE, Manuel; FLORES, Ignacio Frígido; FORNERI, Domingo; FERNANDEZ, Manuel; FUENTES, Ricardo; GOBBO, Rodolfo; GORDILLO, Francisco Cirilo; GARCIA, Leonardo Raúl; GONZALEZ, Oscar Faustino; GALVAN, Elvio; HIRSCHFELD, José; IMBRO, Miguel; JORGE, Olga Denysiuk de; JUGO, Fidel Marcelino; LESCANO, Carmen; LEDESMA, Chirino Juan; MAZZITELLI, Humberto; MALONE, Patricio; MUÑOZ, Antonio; MENENDEZ, Emilio Antonio; MARQUEZ, Alejandro; MIRANDA, Pascual; MOLINAS, Avila Sixto; MESCHINI, Marta María; MORALES, Pedro; MILLAR, Javier; NAVARRO, Rogelio; NAVARRO, Armanda del Carmen; NIERI, Julio; NUÑEZ, Zenón; ODRYZNSKI, Jacobo; ORTEGA, García Joaquín; PERILO, José Gaspar; PEROCHENA, Edmundo Martín; PARALLELA, Humberto Italo; PONS, Pedro Antonio; QUIROGA, Cecilia Rosa Vescovo de; REQUEJO, Fernando; RUBIO, Cláudio; RANIERI, Bruno Pedro; RIOS, Carmen; SOTELO, Fermín Bernardino; SALVA, Ambrosio; TREJO, Florio; TACCHINI, Carlos; TELLO, Juan Carlos; VIDAL, Norberto Eusebio; VILETTO, Victorio Luis; VAZQUEZ, Hugo León; VELAZQUEZ, Ernesto; VERCELLOTTI, Héctor José; ZEPPETELLI, José Antonio; ZYLINSKI, Wenceslao.

e.5|8-Nº 7.334 v.18|8|64

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 29

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 29, Secretaría Nº 57, comunica por 5 días, en los autos: PEREZ VILLABRILLE CONSTANTINO c|BRIFF, JAIME y otras s|ejec. hipotecaria, que el martillero L. C. Ventura, rematará el domingo 9 de agosto a las 15 hs. sobre el mismo, el inmueble Fco. Bilbao 2260|62|64, que mide: 10m39 de frente por 59 m. de fondo; construcción: garaje, 6 habitaciones y dep. gran local 325 m2 y entre piso, escritorio, 3 wclose, orinal y dep. en el estado de ocupación que se encuentra. — Base: $ 350.000.—. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado hasta $ 550.000.—, excedente a un año de plazo, 15 o|o de interés.

Buenos Aires, julio 22 de 1964. — Lucio L. Meléndez, secretario. — S|R.: "10 m 39", vale.

$ 3.400.— e. 4|8 Nº 40.768 v. 8|8|64.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"F"

FELSA S. A.

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, el Directorio cita a los Señores Accionistas para el día 14 de agosto del corriente año a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Valentín Virasoro 1028, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1963.

2º Remuneración de Directores y Síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio.

4º Elección del Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se hace saber a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 13º de los Estatutos ociales, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, en la Caja de la Sociedad, sita en su sede social, con una anticipación mínima de tres días hábiles al señalado por la Asamblea.

Buenos Aires, 29 de julio de 1964.

El Directorio.

$ 8.000.— e. 4|8 Nº 40.795 v. 8|8|64.

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Secretaría Administrativa - Oficina de Contrataciones y Suministros

Hipólito Yrigoyen 250 - 8º Piso

Oficina 831 - Capital - Télef. 34-8547

Licitación Pública Nº 17

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de agosto de 1964 a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de elementos y útiles varios para uso de oficina.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Contrataciones y Suministros, de 8 a 11 horas, lugar donde se efectuará el acto de apertura.

e.7|8-Nº 7.430 v.10|8|64

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 121

2º Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 121, para la adquisición e instalación de Pantallas a rayos infrarrojos con encendido electromagnético y válvulas de seguridad, sin llama y sin ventilación para gas natural (7 de 3000 calorías hora c|u. y 20 de 2250 calorías hora c|u.). — La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 14 de agosto de 1964, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones de las mismas están a disposición de las firmas integradas, en la División Licitaciones, calle Venezuela Nº 155, 3º Piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1964. — El Director General de Administración.

e.7|8-Nº 7.431 v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.431 v.11|8|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 36.873|63.

Licitación Pública Nº 71|64.

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de agosto de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de 6 casillas rodantes tipo acoplado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º Piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.7|8-Nº 7.432 v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.432 v.11|8|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 22.506|64.

Licitación Pública Nº 70|64.

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de agosto de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974 2 Piso (Oficina Nº 128), Capital Federal — El Director General.

e.7|8-Nº 7.433 v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.433 v.11|8|64

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 316.446|64.

Llámase a licitación pública para la prov. de libros, libretas, carpetas de cartón, etc. - CG.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de agosto de 1964, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.7|8-Nº 7.434 v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.434 v.11|8|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 338.603|64.

Llámase a licitación pública para la venta de material de rezago (níquel, cobre y plomo, etc.) CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de agosto de 1964, a las 13,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50

e.7|8-Nº 7.435 v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.435 v.11|8|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 316.840|64.

Llámase a licitación pública para la prov. de papel obra 1ra. satinado - DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de agosto de 1964, a las 14,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.7|8-Nº 7.436 v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.436 v.11|8|64